Juárez 56 Poniente Centro
Unión de Tula, Jalisco
C.P. 48000

UNIÓN DE TVLA
Administración 2018 - 2021

Tel. 316 3710011 Ext. 1111
ayuntamiento@uniondetula.gob.mx

OFICIO No. 0134/2020
ASUNTO: El que se indica

ABG. LUZ JISCELA TOPETE ARIAS
SINDICO MUNICIPAL
H.AYUNTAMIENTO DE UNIÓN DE TVLA, JALISCO
P R E S E N T E :

Por este conducto y de la manera más atenta me dirijo a Usted, deseándole éxito en sus diversas actividades cotidianas en beneficio de la ciudadanía en general; así mismo aprovecho la ocasión para remitirle el **Código de Ética y Reglas de Integridad del Municipio de Unión de Tula, Jalisco y Reglamento del Sistema Municipal Anticorrupción de Unión de Tula, Jalisco,** mismos de ser posible sean sometidos a la próxima Sesión de Ayuntamiento.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes.

ATENTAMENTE
Unión de Tula, Jalisco. A 24 de Junio de 2020
"2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO"

LIC. JAVIER ERNESTO GARCIA FLORES
Contralor Municipal

UNIÓN DE TVLA, JAL.
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021
RECIBIDO
02 JUL 2020
SINDICATURA

CONTRALORÍA MUNICIPAL
GOBIERNO MUNICIPAL DE UNIÓN DE TVLA, JAL.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
2018-2021

Juárez 56 Poniente Centro
Unión de Tula, Jalisco
C.P. 48000

Tel. 316 3710011 Ext. 1111
ayuntamiento@uniondetula.gob.mx

UNIÓN DE TVLA
Administración 2018 - 2021

DEPENDENCIA: SECRETARÍA GENERAL

OFICIO NO. 067/07/2020/SG.

Asunto: El que se indica.

ABG. LUZ JISCELA TOPETE ARIAS.
SINDICO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE UNIÓN DE TULA, JALISCO.

AT´N: LIC. JAVIER ERNESTO GARCÍA FLORES.
CONTRALOR MUNICIPAL.

Por este conducto le envío un cordial saludo y a la vez aprovecho la ocasión para dar contestación a su oficio 170/2020, de fecha 03 de tres de Julio del presente año, informándole que fue aprobada por unanimidad de 11 once votos a favor, en la **Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria, de fecha 06 seis de Julio de 2020 dos mil veinte,** mediante el Acuerdo número **112 CIENTO DOCE,** lo siguiente:

1. "Reglamento del Sistema Municipal Anticorrupción de Unión de Tula, Jalisco"; y

2. "Código de Ética y Reglas de Integridad del Municipio de Unión de Tula, Jalisco."

Sin otro asunto en particular me despido de usted, quedando a sus órdenes en esta secretaría general a mi cargo.

ATENTAMENTE
"2020, Año de la Acción por el Clima de la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres y su Igualdad Salarial"
Unión de Tula, Jalisco; 15 de Julio 2020.

SECRETARÍA GENERAL GOBIERNO MUNICIPAL DE UNIÓN DE TULA JAL. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2018-2021

C. JOSÉ DE JESÚS ORTEGA DE LUNA
SECRETARIO GENERAL

C.c.p. Archivo.
JDJODL/alpm*

UNIÓN DE TVLA, JAL.
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021
RECIBIDO
15 JUL 2020
CONTRALORÍA MUNICIPAL
12:49 hrs.

Juárez 56 Poniente Centro
Unión de Tula, Jalisco
C.P. 48000

UNIÓN DE TVLA

Tel. 316 3710011 Ext. 1111
ayuntamiento@uniondetula.gob.mx

CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD DEL MUNICIPIO DE UNIÓN DE TULA, JALISCO

Con fundamento en lo previsto en el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracciones II, VII, VIII, 3, fracción VI y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 6, 7 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 52, fracción X, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; los Artículos 37, fracción XIII, 40, 44, 45 y 46 de la Ley del Gobierno y la Administración Publica Municipal del Estado de Jalisco; artículos 56, fracción V, XIII, 59 fracción I, 62 fracción II Y Artículo 100 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento de Unión de Tula, Jalisco.

CONSIDERACIONES:

I. De conformidad a lo previsto en los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 7 de la Ley General de Responsabilidad Administrativas, 4 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco se establecen la austeridad, la confidencialidad, la disciplina, la independencia, la legalidad, la objetividad, el profesionalismo, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la eficacia, la equidad, la rendición de cuentas, la transparencia, la economía, la justicia, la integridad, la competencia por mérito y capacidad, como los principios rectores del servicio público.

II. La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción prevé como objetivos del Sistema establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público; establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos; y crear las bases mínimas para que el Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

III. El artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que será obligación de los entes públicos crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan la actuación ética y responsable de cada servidor público; por su parte el artículo 16 de la ley en cita señala que los servidores públicos deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por las Secretarías y los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y oriente su desempeño.

IV. Que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción y tiene entre sus facultades, la de establecer las bases y políticas para el fomento a la cultura de integridad, para que las Secretarías y los Órganos Internos de Control de los entes públicos, puedan implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

V. Que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción en su Tercera Sesión Ordinaria celebrada el día 13 de septiembre de 2018, aprobó el "Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas", que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018.

VI. Que el Municipio de Unión de Tula, Jalisco, cuenta con las atribuciones para autorizar la emisión del Código de Ética de conformidad a lo dispuesto por los artículos 40 y 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Publica Municipal del Estado de Jalisco.

Con la emisión del Código de Ética se logrará el cumplimiento de uno de los principales objetivos de la Administración Pública del Municipio de Unión de Tula, Jalisco, consistente en prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, instaurándose una gestión pública eficiente y eficaz que fomente la cultura de la transparencia, la legalidad y la rendición de cuentas, que fortalezca la confianza ciudadana en las acciones de gobierno y que imprima solidez a los principios, valores y reglas de integridad en el servicio público municipal.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, tenemos a bien emitir el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD DEL MUNICIPIO DE UNIÓN DE TULA, JALISCO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.

El presente ordenamiento tiene por objeto establecer los principios y valores que rigen el servicio público, así como las reglas de integridad, que deben observar los servidores públicos en un marco de aspiración a la excelencia de manera individual en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, en la Administración Pública Municipal de Unión de Tula, Jalisco, con el fin de garantizar una cultura de integridad, además de asegurar un comportamiento ético y responsable en el ejercicio de sus funciones, asumiéndolos como líderes en la construcción de la nueva ética pública; así mismo establecer los mecanismos de capacitación y difusión que fortalezcan e incentiven una cultura de transparencia, legalidad y rendición de cuentas como elementos distintivos de una gestión pública eficiente y eficaz en la prevención de la corrupción.

Artículo 2

Los principios, valores y las reglas de integridad, que rigen el servicio público deberán ser cumplidos por todos los servidores públicos de la Administración Pública Municipal de Unión de Tula, Jalisco, respecto del empleo, cargo o comisión que se le ha conferido.

Artículo 3

Las autoridades encargadas del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código, deberán sujetarse a lo dispuesto en la normatividad aplicable en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos reservados y confidenciales que obtengan, administren o generen en el ejercicio de las funciones atribuidas en el presente instrumento y cualquier otra disposición emitida por el Órgano garante en dicha materia.

Artículo 4

Para los efectos de este Código, se entenderá por:

I. ***Municipio libre***: Orden de Gobierno, así como la base de organización política, administrativa y división territorial del Estado de Jalisco; que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios; libre en su hacienda y en de los términos establecidos por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. *Ayuntamiento:* El Ayuntamiento de Unión de Tula, Jalisco, conformado por la Presidente Municipal, la Síndico y los Regidores, todos, electos popularmente; o, en su caso, los designados por el Congreso del Estado de Jalisco, al cual se le designa Consejo Municipal y, para efectos de este ordenamiento, tiene las mismas atribuciones y obligaciones que las del Ayuntamiento;

III. *Administración Pública Municipal*: Son las Dependencias Administrativas encargadas de ejecutar las atribuciones y obligaciones conferidas al Ayuntamiento para la prestación de los Servicios y la Función Pública eficiente, así como la ejecución de las acciones de gobierno acordadas por el Ayuntamiento, y aquellas estipuladas en los Ordenamientos Jurídicos aplicables al Municipio y, los previstos en los planes de Gobierno;

IV. *Entidades:* Los organismos públicos descentralizados, desconcentrados, empresas de participación mayoritaria, patronatos y fideicomisos públicos del Ayuntamiento;

V. *Organización Administrativa:* El conjunto de normas jurídicas y organizacionales que regulan las atribuciones, delimitan el ámbito de su competencia, organizan jerárquicamente las responsabilidades, determinan la situación jurídica, formas de actuación y control de los órganos y entes en ejercicio de la función administrativa;

VI. *Ley:* Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y

VII. *Reglamento:* Reglamento Interno del H. Ayuntamiento de Unión de Tula, Jalisco.

VIII.- *Información pública*: Se entiende como la contenida en documentos públicos que hayan sido creados u obtenidos por el órgano requerido, en el ejercicio de sus funciones, y que se encuentre en su posesión y bajo su control.

IX: *La Presidente:* La Presidente Constitucional del Ayuntamiento de Unión de Tula, Jalisco.

X: *Sindicatura:* Es la institución jurídica de representación del Ayuntamiento Constitucional de Unión de Tula, Jalisco, en los términos del artículo 52 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco,

***XI. Código de Ética**: Código de Ética y Reglas de Integridad del Municipio de Unión de Tula, Jalisco.*

***XII. Conflicto de Interés:** La posible afectación del desempeño independiente, imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares, o de negocios;*

***XIII: Ética:** Es la disciplina de valores que estudia y analiza el perfil, la formación y el comportamiento responsable y comprometido de las personas que se ocupan de los asuntos públicos, generando un cambio de actitud en ella al inculcarles valores de servicio;*

***XIV: Principios:** Principios rectores que rigen el actuar de los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Estado, en el contexto del Sistema Nacional Anticorrupción;*

***XV. Reglas de Integridad**: Son las normas de ética y conducta en relación a los principios rectores de tal modo que permita a los servidores públicos enfrentar dilemas éticos ante una situación dada y están contenidas en el presente Acuerdo;*

***XVI: Valores:** Costumbres y normas de conducta, adquiridos, asimilados y practicados de un modo estrictamente racional o consciente.*

XVII: *Contraloría Municipal:* Es el Órgano Técnico del Ayuntamiento, que bajo sus instrucciones, lo auxiliará en la fiscalización.

Capítulo II
De los Principios y Valores del servicio público en la Administración Pública del Estado

Artículo 5

Los servidores públicos deberán observar los principios y valores, conforme a las reglas de integridad establecidas en el presente Código en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a fin de contribuir en el desarrollo de una cultura de integridad, de ética y responsabilidad pública.

Artículo 6

Son principios constitucionales y legales que rigen el servicio público de la Administración Pública Municipal:

I. **Austeridad:** Los servidores públicos deberán de cuidar de manera racional de los insumos que se les doten para el cumplimiento de las funciones relativas al ejercicio de su empleo, cargo o comisión, administrando el gasto de manera eficiente y racional en el manejo de los recursos públicos de los sujetos regulados por la Ley de la materia;

II. **Confidencialidad:** Los servidores públicos deben tener cuidado en cuanto a la obtención, generación, posesión, administración, transmisión y protección de datos personales contenidos en la documentación e información que conozcan con motivo de sus funciones;

III. **Competencia por mérito y capacidad:** Los servidores públicos deberán ser contratadas para llevar a cabo de manera eficiente y eficaz un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Estado, seleccionadas de acuerdo a su formación académica y profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;

IV. **Disciplina:** Los servidores públicos desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;

V. **Economía:** Los servidores públicos en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social;

VI. **Eficacia:** Los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas y objetivos institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;

VII. Eficiencia: Los servidores públicos actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos;

VIII. Equidad: Los servidores públicos procurarán en toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades;

IX. Honradez: Los servidores públicos se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho, o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;

X. Imparcialidad: Los servidores públicos dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias en razón de intereses personales, familiares o de negocios a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

XI. Independencia: Los servidores públicos actúan libres de influencias, presiones, simpatías o afectos que pongan en riesgo su capacidad para cumplir con sus responsabilidades de manera neutral y equilibrada;

XII. Integridad: Los servidores públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar;

XIII. Justicia: Los servidores públicos deberán brindar un trato de manera equitativa e igualitaria a todos sus compañeros de trabajo y con las personas con las que tengan relación con motivo de su empleo, cargo o comisión;

XIV. Lealtad: Los servidores públicos corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de los interés particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

XV. **Legalidad:** Los servidores públicos hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

XVI. **Objetividad:** Los servidores públicos deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de los intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas con estricto apego a la legalidad;

XVII. **Profesionalismo:** Los servidores públicos deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto tanto a los demás servidores públicos como a las y los particulares con los que llegare a tratar;

XVIII. **Rendición de cuentas:** Los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía; y

XIX. **Transparencia:** Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

Artículo 7.

Son valores aplicables a los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, en el ejercicio de sus funciones, los siguientes:

I. **Compromiso:** Los servidores públicos asumen el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su empleo, cargo o comisión, de manera oportuna y eficaz;

II. **Cooperación:** Los servidores públicos colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y

programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones;

III. **Entorno cultural y Ecológico:** Los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural y el ecosistema; además de promover la protección y conservación de los mismos en el ejercicio de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;

IV. **Equidad de género:** Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales y a los empleos, cargos, y comisiones gubernamentales;

V. **Honestidad:** Los servidores públicos se conducen en todo momento con integridad, veracidad, diligencia, honor, justicia y transparencia de acuerdo a los propósitos de la institución a la que pertenecen, absteniéndose de aceptar o solicitar cualquier beneficio, privilegio, compensación o ventaja para sí, su cónyuge, o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, con motivo de sus funciones;

VI. **Igualdad y no discriminación:** Los servidores públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las orientaciones sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo;

VII. **Interés público:** Los servidores públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;

VIII. **Liderazgo:** Los servidores públicos son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública;

IX. **Respeto:** Los servidores públicos se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus

derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficiencia y el interés público;

X. **Respeto a los derechos humanos:** Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, deberán garantizar, promover y proteger de conformidad con los Principios de:

- **Universalidad**: los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;
- **Interdependencia** los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;
- **Indivisibilidad** los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementos inseparables; y
- **Progresividad** los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección;

XI. **Responsabilidad:** Los servidores públicos desempeñan sus funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión con esmero, oportunidad, exhaustividad y profesionalismo, asumiendo las consecuencias que resulten de sus actos u omisiones en el ejercicio de las mismas;

XII. **Solidaridad:** Los servidores públicos propician que el trabajo se realice en equipo de manera amónica, independiente de sus intereses personales, familiares o de negocios, con el fin de cumplir con los objetivos y metas institucionales al Plan Estatal de Desarrollo y los programas y planes sectoriales e institucionales, en beneficio de la ciudadanía;

XIII. **Tolerancia:** Los servidores públicos respetan las opiniones, ideas y actitudes de las demás personas, aunque no coincidan con las suyas; y

XIV. **Vocación de servicio:** Los servidores públicos desempeñan sus actividades de manera diligente y responsable, involucrándose para hacer mejor su trabajo; son más productivos y contribuyen de una manera óptima al desarrollo de las tareas relativas a su empleo, cargo o comisión, en beneficio de la sociedad.

Capítulo III
De las Reglas de Integridad

Artículo 8.

Para salvaguardar los principios y valores que rigen el servicio público en la Administración Pública Municipal, se observarán las siguientes reglas de integridad con las cuales deberán conducirse los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 9.

Se enuncian las reglas de integridad para los distintos ámbitos del servicio público, de conformidad con las atribuciones del ente público de que se trate, las siguientes:

- Actuación Pública;
- Información Pública;
- Contrataciones Públicas,
- Emisión de Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones;
- Programas gubernamentales;
- Trámites y servicios;
- Recursos Humanos;
- Administración de presupuestos y gasto publico.
- Administración de bienes muebles e inmuebles;
- Procesos de evaluación;
- Control interno;
- Procedimiento administrativo;
- Desempeño permanente con integridad;
- Cooperación con integridad, y
- Comportamiento digno.
- Rendición de cuentas.

Capítulo IV
De las reglas de integridad para el ejercicio de la Función Pública

Sección Primera
De la Actuación Pública

Artículo 10.

El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

a) Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone al servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes;

b) Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado;

c) Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dadivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros;

d) Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros en contravención a la ley;

e) Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos, y de prevención de la discriminación u obstruir a alguna investigación por violaciones en esta materia.

f) Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político electorales;

g) Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados;

h) Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general;

i) Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apegarse a las disposiciones normativas aplicables;

j) Permitir que servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente su jornada u horario laboral;

k) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general;

l) Actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes y niveles de gobierno;

m) Dejar de establecer medidas preventivas o correctivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o conflicto de interés;

n) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo;

ñ) Desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, contraviniendo la normatividad en materia de incompatibilidades de los servidores públicos aplicable;

o) Dejar de colaborar con otros servidores públicos y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y trabajos gubernamentales;

p) Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales;

q) Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público; y

r) Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que reciba con motivos de cargo público.

Sección Segunda
De la información pública

Artículo 11

El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación conforme al principio de transparencia y resguarda la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

a) Asumir actitudes intimidatorias, frente a las personas que requieren de orientación a la presentación de una solicitud de acceso a información pública;

b) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y explicita las solicitudes de acceso a información pública;

c) Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a la información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas;

d) Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo;

e) Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales;

f) Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada información pública;

g) Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública;

h) Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada;

i) Utilizar con fines lucrativos o indebidos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones;

j) Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto; y

k) Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

Sección Tercera
De las Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones

Artículo 12

El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función a través de subordinados, participa en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prorroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conduce con transparencia, imparcialidad y legalidad; orienta sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantiza las mejores condiciones para el Estado.

Vulneran esta regla de manera enunciativa y no limitativa las conductas siguientes:

a) Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones inscritas en el Registro Único de Contratistas para la Administración Pública Estatal;

b) Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación;

c) Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos o innecesarios;

d) Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes;

e) Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están; simulando el cumplimiento de estos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneos;

f) Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización;

g) Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas;

h) Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación;

i) Influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;

j) Evitar imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables;

k) Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios través de cuentas personales o distintas al correo institucional;

l) Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio;

m) Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prorroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;

n) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prorroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;

ñ) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prorroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;

o) Dejar de observar el Protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, a que refiere la normatividad aplicable; y

p) Ser beneficiario directo a través de familiares hasta el cuarto grado de contratos gubernamentales relacionados con la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios.

Sección Cuarta
De los Programas Gubernamentales

Artículo 13

El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función por sí o a través de subordinados, participa en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantiza que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

Vulneran esta regla de manera enunciativa y no limitativa las conductas siguientes:

a) Ser beneficiario directo a través de familiares hasta el cuarto grado de programas de subsidios o apoyos de la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios;

b) Permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en las reglas de operación;

c) Brindar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación;

d) Proporcionar subsidios o apoyos de programa gubernamentales en periodos restringidos por la legislación electoral aplicable, salvo los casos excepcionales determinados por la autoridad competente;

e) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información;

f) Discriminar a cualquier interesado para ingresar a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental;

g) Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes por parte de las autoridades facultadas; y

h) Entregar, disponer o hacer uso de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales diferentes a las funciones encomendadas.

Sección Quinta
De los trámites y servicios

Artículo 14

El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participa en la prestación de trámites y el otorgamiento de servicios atiende a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Vulnera esta regla de manera enunciativa y no limitativa las conductas siguientes:

a) Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato incumpliendo manuales o protocolos de actuación o atención al público;

b) Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, tramites, gestiones y servicios;

c) Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consulta, tramites, gestiones y servicios;

d) Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios;

e) Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones y la prestación de servicios; y

f) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

Sección Sexta
De los Recursos Humanos

Artículo 15

El servidor público que participa en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeña en general un empleo, cargo, comisión o función, se apega a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

a) Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito;

b) Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que le correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público;

c) Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo;

d) Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos;

e) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación;

f) Seleccionar, contratar, nombrar o desinar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen en cada caso;

g) Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco;

h) Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso;

i) Otorgar a un servidor público subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño;

j) Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público;

k) Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño;

l) Remover, cesar, despedir, separar o dar o solicitar la baja de servidores públicos, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables;

m) Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés;

n) Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de los servidores públicos se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño del servidor público sea contrario a lo esperado; y

o) Eludir, conforme a sus atribuciones, las medidas preventivas o correctivas, tales como reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.

Sección Séptima
De la Administración de Bienes Muebles e Inmuebles

Artículo 16

El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administra los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

a) *Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles;*

b) *Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos;*

c) *Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;*

d) *Intervenir o influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles o inmuebles;*

e) *Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles o inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado;*

f) *Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;*

g) *Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en que labore;*

h) *Utilizar los bienes muebles o inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable; y*

i) *Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.*

Sección Octava
De los Procesos de Evaluación

Artículo 17

El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en los procesos de evaluación, se apega en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulnera esta regla de manera enunciativa y no limitativa las conductas siguientes:

a) Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información de la Administración Pública Estatal o acceder a esta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades;

b) Trasgredir el alcance u orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas;

c) Dejar de atender las formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa; y

d) Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.

Sección Novena
Del Control Interno

Artículo 18

El servidor público que en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos en materia de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

a) Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos;

b) Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno;

c) Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo financiero;

d) Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa;

e) Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta;

f) Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad;

g) Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan;

h) Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética, las Reglas de Integridad o al Código de Conducta;

i) Dejar de implementar mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés;

j) Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los servidores públicos; y

k) Dejar de observar los manuales o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público.

Sección Décima
Del Procedimiento Administrativo

Artículo 19

El servidor público que en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos administrativos tiene una cultura de denuncia, respeta las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.
Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

a) Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias;

b) Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas;

c) Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa,

d) Excluir la oportunidad de presentar alegatos;

e) Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código de Ética, las Reglas de Integridad y al Código de Conducta;

f) Dejar de proporcionar o negar documentación o información que el Comité y la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con estos en sus actividades; y

g) Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.

Sección Undécima
Del Desempeño permanente con Integridad

Artículo 20
El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

a) Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los manuales o protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre servidores públicos;

b) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general;

c) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general;

d) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo personal subordinado;

e) Ocultar información y documentación gubernamental, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a la información pública;

f) Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios;

g) Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos;

h) Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o de cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés;

i) Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros;

j) Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en que labore;

k) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, cuando éstos sigan siendo útiles;

l) Obstruir la presentación de denuncias o acusaciones sobre el uso indebido o derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas;

m) Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público; y

n) Conducirse de manera ostentosa, inadecuada y desproporcionada respecto a la remuneración y apoyos que se determinen presupuestalmente para su cargo público.

Sección Duodécima
De la Cooperación con Integridad

Artículo 21

El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, coopera con la dependencia o entidad en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

a) Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción;

b) Proponer, en su caso, adoptar medidas preventivas o correctivas, tales como cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas; y

c) Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

Sección Decimotercera
Del Comportamiento Digno

Artículo 22.

El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conduce en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

a) Realizar señalamientos sexualmente sugerentes con los movimientos o acciones corporales;

b) Tener contacto físico sexualmente sugerente;

c) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;

d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;

e) Espiar a una persona mientras esta se cambia de ropa o está en el sanitario;

f) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;

g) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;

h) Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación a cambio de que la persona usuaria o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;

i) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;

j) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;

k) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;

l) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretendas colocarlas como objeto sexual;

m) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;

n) Exhibir o enviar mensajes a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o

estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;

ñ) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;

o) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual; y

p) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

Capítulo V
De la salvaguarda de los principios y valores

Articulo 23.

I. El municipio de Unión de Tula, Jalisco tiene la siguiente misión:

I MISIÓN

Ofrecer mejores condiciones de vida a sus habitantes y visitantes mediante el impulso definitivo al desarrollo municipal; promoviendo el desarrollo de los habitantes y buscando siempre la participación comunitaria en la toma de decisiones como punto nodal del desarrollo integral, para que este sea con equidad, justicia, honradez y transparencia.

II VISIÓN O IMAGEN OBJETIVO

El municipio de Unión de Tula, Jalisco, al 2033 destacará a nivel Regional y Estatal por:

1. Ser un municipio en el que los ciudadanos propios y extraños, tienen acceso a servicios de muy buena calidad, tanto en lo doméstico como en lo administrativo.

2. Ser un municipio en el cual la aplicación de los recursos es transparente y su administración es honesta.

3. Ser un municipio que tiene una estructura productiva integral, que ofrece oportunidades para sus ciudadanos y a los inversionistas mano de obra calificada en diversas áreas del saber.

4. Ser un municipio con muy buen nivel cultural porque ofrece a sus ciudadanos oportunidades para su superación con infraestructura, equipo, y material didáctico, talleres y laboratorios, con escuelas de grados medio superior y superior con un alto nivel de preparación de los educandos.

5. Ser un municipio con oferta amplia para el cuidado de la salud de sus habitantes en infraestructura, ambulancias para el traslado de los enfermos, cobertura y personal médico general y especializado, tanto en lo federal como en lo estatal.

6. Ser un municipio que cuida del medio ambiente, lo gestiona y promueve su conservación y aprovechamiento racional.

7. Ser un municipio que retiene a sus ciudadanos porque sus necesidades materiales, personales y de servicios están satisfechos, y porque ha alcanzado un bajo grado de marginación.

8. Ser un municipio en el que la sociedad está integrada por la promoción y fomento de los valores sociales, familiares y nacionales.

9. Ser un municipio seguro en el que las personas y su patrimonio están seguros por el eficiente Programa de Seguridad Publica con mando único, con prueba de confianza del cuerpo castrense, con presencia en las Delegaciones y Agencias; así como un numerario en el personal suficiente para cubrir las necesidades del municipio.

III VALORES Y PRINCIPIOS COMPARTIDOS

a) Es compromiso de la sociedad y gobierno trabajar juntos para el logro de la visión de Unión de Tula, Jalisco al 2033 que deseamos y el cumplimiento de los ejes y objetivos estratégicos acordado en este plan, bajo los siguientes principios y valores:

b) En el municipio de Unión de Tula, Jalisco se valora la cualidad de excelencia y tenemos la capacidad para desarrollar nuestro trabajo bien, a la primera, haciéndolo con calidad, claridad en el servicio y disciplina. Brindamos servicios de calidad a propios y extraños, con eficiencia, eficacia y efectividad y con calor humano. Somos responsables y disciplinados en la administración de los recursos propiedad de la comuna. Somos congruentes en las acciones que se emprenden y equitativos, actuando siempre con justicia y honradez. Somos un municipio transparente y honrado en el manejo de recursos, por lo tanto confiables.

Artículo 24

Los valores previstos en el artículo 23 del presente Código en su conjunto, se interrelacionan, por su propia naturaleza con las reglas de integridad de los principios que serán tratadas en el presente capítulo.

Artículo 25

Los servidores públicos tutelan el principio de **competencia por mérito y capacidad,** cuando se ajustan a las siguientes reglas:

I. Están conscientes de tener los conocimientos, aptitudes y habilidades para el empleo, cargo o comisión para el que fueron contratados, los cuales les permitan cumplir con sus funciones de una manera oportuna, eficiente y eficaz;

II. Desempeñan su cargo en función de las obligaciones que les confieren las normas aplicables a su empleo, cargo o comisión y las que les instruyan sus superiores jerárquicos, utilizando todos sus conocimientos y su capacidad física e intelectual para obtener los mejores resultados;

III. Desarrollan, complementan, perfeccionan o actualizan los conocimientos y habilidades necesarios para el eficiente desempeño de su empleo, cargo o comisión, con el apoyo de la entidad pública;

IV. Se capacitan para desempeñar mejor las funciones relativas a su empleo, cargo o comisión, con el apoyo de la entidad pública;

V. Evitar encomendar y/o llevar a cabo actividades para las que no cuentan con la competencia profesional necesaria, y de presentarse este caso, informan esta circunstancia a su superior en forma oportuna para cualquier efecto que resulte procedente; y

VI. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 26

Los servidores públicos tutelan el principio de **confidencialidad**, cuando se ajustan a las siguientes reglas:

I. Mantienen estricta discreción y secrecía sobre la información de carácter reservado o confidencial que posean, administren o generen en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión;

II. Actúan con responsabilidad y discreción en la elaboración y manejo de la información interna con el tratamiento previsto por la ley de la materia;

III. Guardan reserva de la información confidencial que emane de los procedimientos de contrataciones públicas;

IV. Se abstienen de utilizar en beneficio propio, de su cónyuge y parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o para fines distintos a los perseguidos, la información o documentación obtenida con motivo del ejercicio de sus funciones;

V. Evitan sustraer, destruir, ocultar o utilizar de manera indebida la información que conozcan con motivo de su empleo, cargo o comisión;

VI. Se inhiben de dar a conocer por cualquier medio, información que obtengan con motivo del ejercicio de sus funciones y que vulnere la privacidad de las personas físicas o jurídicas; y

VII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 27

Los servidores públicos tutelan el principio de **austeridad** y de **economía** cuando se ajustan a las siguientes reglas:

I. Adquieren lo estrictamente necesario para el cumplimiento de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión, evitando gastos excesivos, innecesarios o no permitidos por las normas aplicables;

II. Aprovechan y optimizan los recursos que usan, administran o ejecutan con motivo de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;

III. Cuidar y conservar el equipo, muebles e instalaciones y denuncian cualquier acto de vandalismo o uso inadecuado de los mismos;

IV. Se abstienen de enajenar o dar de baja los bienes muebles, cuando éstos sigan siendo útiles para los fines de la entidad pública de su adscripción;

V. Aprovechan el uso del correo electrónico institucional preferentemente, en lugar de medios impresos;

VI. Reciclan todos aquellos insumos que sean viables de reutilizar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; y

VII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 28

Los servidores públicos tutelan el principio de **disciplina,** cuando se ajustan a las siguientes reglas:

I. Aprovechan al máximo la jornada laboral para el cumplimiento de sus funciones;

II. Cuentan con dictamen de compatibilidad en caso de desempeñar más puestos;

III. Actúan con respeto, actitud de servicio y cordialidad con sus superiores jerárquicos, subordinados, compañeros de trabajo y con todas las personas que se relacionen con motivo de su empleo, cargo o comisión;

IV. Evitan seleccionar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a su cónyuge, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte;

V. Atienden las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación ya sea interna o externa;

VI. Realizan sus funciones con las debidas medidas de control que les corresponden;

VII. Adoptan e implementan mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés, a fin de inhibir ineficiencias y conductas antiéticas;

VIII. Se abstienen de realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.

Artículo 29

Los servidores públicos tutelan el principio de **eficacia**, cuando se ajustan a las siguientes reglas:

I. Cumplen con las atribuciones relativos a su empleo, cargo o comisión;

II. Cuentan con la disposición para adoptar nuevos métodos de trabajo, lineamientos y procedimientos de mejora en la gestión pública;

III. Obtienen resultados positivos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, conforme a los términos fijados para tal fin;

IV. Llevan a cabo las actividades relativas a su empleo, cargo o comisión de manera conjunta y coordinada con las diversas áreas de su entorno laboral, para el cumplimiento de sus atribuciones; y

V. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 30.

Los servidores públicos tutelan el principio de **eficiencia**, cuando se ajustan a las siguientes reglas:

I. Aprovechan los conocimientos, experiencias y recursos con los que cuentan, para el mejor desempeño de su empleo, cargo o comisión;

II. Logran los objetivos con la menor cantidad de recursos, a fin de alcanzar las metas establecidas;

III. Cumplen adecuadamente las funciones inherentes al empleo, cargo o comisión, informando en tiempo y forma los resultados;

IV. Optimizan los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos necesarios para la ejecución de su empleo, cargo o comisión;

V. Evitan hacer propaganda política, religiosa o de cualquier otra índole en las instalaciones de su fuente de trabajo, dentro del horario relativo a su jornada laboral;

VI. Consultan el Internet únicamente para el desarrollo de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;

VII. Se abstienen de comercializar o promover cualquier producto o servicio durante la jornada de trabajo; y

VIII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 31

Los servidores públicos tutelan los principios de **equidad y justicia** cuando se ajustan a las siguientes reglas:

I. Respetan a todas las personas independientemente de sus diferencias;

II. Actúan con justicia en el trato con las personas con las que se relacionan;

III. Dan un trato similar a las personas que se ubiquen en las mismas condiciones, con motivo de su empleo, cargo o comisión;

IV. Brindan una justa y respetuosa prestación del servicio, conscientes de que su trabajo se orienta a todas las personas en general, sin considerar ningún tipo de diferencia;

V. Evitan que las simpatías, antipatías, caprichos, presiones o intereses de orden personal, familiar o de negocios interfieran en el ejercicio de sus funciones;

VI. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 32

Los servidores públicos tutelan el principio de **honradez**, cuando respetan las siguientes reglas:

I. Realizan con honestidad y rectitud sus actividades, absteniéndose de utilizar el empleo, cargo o comisión, para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja para sí, su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o de terceros; y de aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

II. Administran con honradez los recursos que le sean asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión;

III. Actúan de manera transparente, íntegra y recta en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, conduciéndose siempre con verdad;

IV. Se conducen de buena fe en el llenado de los formatos de declaraciones de situación patrimonial y las de posibles conflictos de interés;

V. Se conducen con probidad y respeto en el manejo de la información que proporcionan los particulares en los procedimientos referidos en la fracción anterior;

VI. Evitan tomar alimentos, bebidas o cualquier artículo perteneciente a otra persona; y

VII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 33

Los servidores públicos tutelan el principio de **imparcialidad**, cuando salvaguardan las siguientes reglas:

I. Se abstienen de participar en la tramitación, atención y resolución de los procedimientos de contrataciones públicas, autorizaciones, concesiones, permisos y licencias y sus prórrogas, baja de bienes, aquéllos relacionados con la materia de avalúos, así como los previstos en el artículo 1 párrafo 1 de la Ley de Compras

Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, de manera directa o por medio de familiares hasta el cuarto grado, con la finalidad de obtener algún beneficio en los procedimientos que intervengan en la tramitación, atención o resolución de los procedimientos de contrataciones públicas, otorgamiento de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones y sus prórrogas;

II. Evitan conceder a las personas físicas o jurídicas que participan en los procedimientos señalados en la fracción anterior que se encuentren en el ámbito de su competencia, preferencias o privilegios de cualquier tipo en razón de intereses personales, familiares o de negocios, de ser el caso;

III. Tratan con el mismo respeto a todas las personas físicas o jurídicas que participan en los procedimientos señalados en la fracción I de este artículo que se encuentren en el ámbito de su competencia;

IV. Se abstienen de requerir documentación adicional a la legalmente requerida para el trámite de los procedimientos previstos en el artículo 1 párrafo 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como para las contrataciones públicas, otorgamiento de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones y sus prórrogas, baja de bienes y avalúos; y

V. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 34

Los servidores públicos tutelan el principio de **independencia,** cuando respetan las siguientes reglas:

I. Toman decisiones libres de influencias, presiones, simpatías o afectos que pongan en riesgo su capacidad para cumplir con sus responsabilidades de manera neutral y equilibrada;

II. Actúan de manera objetiva en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión;

III. Ejercen con autonomía su empleo, cargo o comisión, evitando cualquier circunstancia que pueda vulnerar su independencia y su recto actuar;

IV. Tienen conciencia plena de su recto actuar ante situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones, que pudieran influir en la toma de decisiones en su empleo, cargo o comisión; y

V. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 35

Los servidores públicos tutelan el principio de **integridad** y los valores inherentes a éste, cuando respetan las siguientes reglas:

I. Actúan con rectitud y apego a los principios que deben observar en el desempeño de un empleo, cargo o comisión, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena en su conducta frente a todas las personas en las que se vinculen u observen su actuar;

II. Generan confianza en la ciudadanía en cuanto al ejercicio de su empleo, cargo o comisión;

III. Asumen posturas basadas en principios de carácter moral, para el buen desempeño de su empleo, cargo o comisión;

IV. Actúan en todo momento bajo un compromiso de honestidad, franqueza y justicia en el desempeño de sus funciones;

V. Informan a la autoridad competente acerca de las disposiciones jurídicas vulneradas por otros servidores públicos o por los participantes en los procedimientos de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones y sus prórrogas, baja de bienes y avalúos, así como aquellos previstos en el artículo 1 párrafo 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios;

VI. Utilizan los vehículos oficiales únicamente para actividades inherentes al servicio, con excepción de aquellos asignados por motivos de seguridad;

VII. Destinan los bienes muebles o inmuebles asignados exclusivamente para el ejercicio de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión; y

VIII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 36

Los servidores públicos tutelan el principio de **lealtad**, cuando respetan las siguientes reglas:

I. Asumen la responsabilidad directa de las funciones relativas a su empleo, cargo o comisión, asumiendo las consecuencias que se deriven del ejercicio de las mismas;

II. Observan respeto y subordinación a sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que estos dicten en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión;

III. Se abstienen de denostar el objeto, misión y visión de la institución a la cual pertenecen con los compañeros de trabajo así como con cualquier otra persona;

IV. Satisfacen las necesidades e intereses de la entidad pública a la que pertenecen, anteponiéndolo a sus intereses particulares;

V. Realizan con ahínco las funciones relativas a su empleo, cargo o comisión, para enaltecer a la entidad pública de su adscripción frente a la ciudadanía; y

VI. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 37

Los servidores públicos tutelan el principio de **legalidad**, cuando respetan las siguientes reglas:

I. Actúan de conformidad con las atribuciones que las normas les confieren, consientes que el respeto irrestricto a las mismas, es una característica inherente al servicio público;

II. Preservan la credibilidad y la confianza de la ciudadanía en la entidad pública de su adscripción al garantizar que el ejercicio de sus funciones se sujeta a los ordenamientos legales y administrativos;

III. Conocen, respetan y cumplen el marco normativo relativo a su empleo, cargo o comisión;

IV. Verifican que los participantes en los procedimientos de contrataciones públicas, concesiones, licencias, permisos o autorizaciones y sus prórrogas, baja de bienes y avalúos, así como aquellos previstos en el artículo 1, párrafo 1, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, cumplan con los requisitos previstos para su tramitación, atención, y resolución;

V. Desarrollan sus funciones con estricta sujeción a los métodos, procedimientos, técnicas y criterios establecidos, para tal efecto;

VI. Vigilan que los peritos valuadores, se apeguen a las normas arancelarias vigentes en el cobro de sus honorarios; y

VII. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 38

Los servidores públicos tutelan el principio de **objetividad**, cuando respetan las siguientes reglas:

I. Cumplen con sus funciones sin subordinar su juicio a criterios ajenos a la naturaleza del acto o procedimiento a analizar o resolver, sustentándolas únicamente en las evidencias suficientes, idóneas, pertinentes y relevantes;

II. Observan la ley, prescindiendo de cualquier valoración subjetiva en la toma de decisiones;

III. Emiten determinaciones conforme a derecho, sin que se involucre su juicio en el ejercicio de sus funciones;

IV. Aplican las normas sin esperar beneficio o reconocimiento personal;

V. Contratan los servicios de personas físicas o jurídicas que cuenten con los requisitos, conocimientos, capacidades y cualquier otro aspecto requerido para cubrir de manera eficaz la necesidad que pretendan satisfacer; y

VI. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 39

Los servidores públicos tutelan el principio de **profesionalismo**, cuando respetan las siguientes reglas:

I. Tienen la capacidad y preparación para el ejercicio de su empleo, cargo o comisión;

II. Se actualizan permanentemente sobre los temas relacionados con su empleo, cargo o comisión;

III. Investigan y analizan exhaustiva y acuciosamente los asuntos en los que deben intervenir;

IV. Cumplen con las obligaciones inherentes a su empleo, cargo o comisión, de manera tal que su conducta genera credibilidad, confianza y ejemplo a seguir por los demás servidores públicos; y

V. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Artículo 40

Los servidores públicos tutelan el principio de **rendición de cuentas**, cuando respetan las siguientes reglas:

I. Evitan retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a la información pública;

II. Se abstienen de declararse incompetentes para la atención de una solicitud de acceso a información pública;

III. Se excusan de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés;

IV. Generan información financiera, presupuestaria y de operación con el respaldo correspondiente;

V. Evitan comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa;

VI. Salvaguardan documentos e información que deben de conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad; y

VII. Transparentar la información y documentación gubernamental, con el fin de agilizar las solicitudes de acceso a la información pública, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 41

Los servidores públicos tutelan el principio de **transparencia**, cuando respetan las siguientes reglas:

I. Brindan y facilitan información fidedigna, completa y oportuna a los solicitantes;

II. Promueven el libre acceso a la información pública, sin más límites que los que el mismo interés público y los derechos de privacidad establecidos por las leyes le impongan;

III. Transparentan el procedimiento seguido para la enajenación de bienes muebles e inmuebles, asegurándose de obtener las mejores condiciones para el Estado, absteniéndose de obtener beneficios o provechos de índole personal, familiar o de negocios;

IV. Las demás que se determinen en cualquier otra disposición legal o administrativa.

Capítulo VI
De la Vigilancia y aplicación del Código

Artículo 42

Las autoridades competentes para aplicar el presente Código, son:

I. *El Órgano Interno de Control.*
II. *El Comité de Ética y/o Unidad Especializada.*
III. *La Presidente Municipal.*
IV. *La Sindicatura Municipal.*
V. *La Presidente del Comité Coordinación del Sistema Municipal Anticorrupción.*

Sección Primera
Del Órgano interno de control

Artículo 43

El Órgano interno de control, promoverá, observará y vigilará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código.

Artículo 44

El Órgano interno de control será competente para expedir políticas, manuales, lineamientos, directrices, guías, metodologías, procedimientos o cualquier otro documento complementario a las disposiciones contenidas en este Código.

Asimismo, el Órgano interno de control será competente para interpretar para efectos administrativos el presente ordenamiento y resolverá los casos no previstos en el mismo, determinando lo que considere pertinente.

Sección Segunda
Del Comité de Ética y/o Unidad Especializada en Ética

Artículo 45

El Comité es el Órgano Colegiado fungirá como la entidad rectora en la materia de ética y será competente para llevar a cabo la implementación y seguimiento oportuno y eficaz de todas aquellas acciones relacionadas con la implementación del presente Código y salvaguardará los principios, valores y reglas de integridad.

Artículo 46

La integración, funcionamiento y seguimiento de la gestión en materia de ética del Comité y/o Unidad Especializada, se sujetará a la normatividad relativa a su creación y a cualquier otra disposición legal o administrativa.

Sección Cuarta
Capítulo VII
Mecanismos de capacitación y difusión

Artículo 50.

El Comité de Ética garantizará la capacitación y difusión continua a los servidores públicos municipales en materia de principios, valores y reglas de integridad.

El Comité de Ética deberá elaborar un Programa Anual de Trabajo de capacitación y difusión en el que se garantice la sensibilización a los servidores públicos de manera continua y permanente, con el objetivo de reforzar la prevención y evitar la materialización de riesgos éticos.

Los mecanismos de capacitación a que se refiere el párrafo anterior, se impartirán de manera presencial o virtual, y podrán consistir en cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento, sensibilización y adopción de los principios, valores y reglas de integridad que rigen el servicio público, procurando siempre adoptar un lenguaje comprensible.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Este Código de Ética entrara en vigor el tercer día de su publicación en la Gaceta Municipal, en los estrados del Edificio Municipal y/o en cualquier medio electrónico del que disponga el Ayuntamiento.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abrogan o derogan en su caso todas las disposiciones que se opongan directa o indirectamente a este Código de Ética.

ARTICULO TERCERO. Una vez publicado el presente Código de Ética, remítase a la biblioteca del Honorable Congreso del Estado, en los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

C. GALA DEL CARMEN LEPE GALVÁN
Presidente

LIC. LUZ JISCELA TOPETE ARIAS
Síndico

C. JOSÉ DE JESÚS ORTEGA DE LUNA,
Secretario General del Ayuntamiento.

LIC. JAVIER ERNESTO GARCIA FLORES
Contralor Municipal.

Juárez 56 Poniente Centro
Unión de Tula, Jalisco
C.P. 48000

UNIÓN DE TVLA

Tel. 316 3710011 Ext. 3111
ayuntamiento@uniondetula.gob.mx

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DE UNIÓN DE TULA, JALISCO

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo. 1.- El presente Reglamento es de Orden e Interés Público y de observancia general en el territorio del Municipio de Unión de Tula, Jalisco.

Se expide de conformidad con las facultades otorgadas en los Artículos 113 y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; artículos 9, 10, 49, 75, 94, 100, 1 02, 208, 213, 215, y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 77 fracción II, 90, 91, 99, y 106 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1 y 36 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco; artículos 46, 48, 49, 50, 51, 52, y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; artículos 25, 26 y 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los Artículos 37 fracción II, 40 fracción II, y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y el articulo 56 fracción V, y demás relativos del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento de Unión de Tula, Jalisco.

Capítulo II
Objeto del Reglamento

Artículo 2. El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases de creación, estructura y funcionamiento del Sistema Municipal Anticorrupción para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Artículo 3. Son objetivos de este Reglamento:

I. Integrar al Municipio en el Sistema Estatal Anticorrupción;

II. Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en el Estado y los municipios, armonizándose con el Sistema Nacional;
III. Establecer las bases mínimas, para la prevención, disuasión, detección y corrección de las faltas administrativas y los hechos que la ley señale como delitos en materia de corrupción;
IV. Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos, armonizándose con los Sistemas Nacional y Estatal;
V. Establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, investigación, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción armonizándose con los Sistemas Nacional y Estatal;
VI. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Municipal Anticorrupción, su Comité y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;
VII. Establecer las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Social Municipal;
VIII. Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos;
IX. Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que el Gobierno Municipal de Unión de Tula, Jalisco establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público incluyendo la emisión de un código de Ética;
X. Establecer las bases de coordinación entre el sistema municipal anticorrupción y el de fiscalización municipal; y
XI. Establecer las bases para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. **Comité**: Se refiere al Comité Coordinador como la instancia del Sistema Municipal Anticorrupción, encargado de la coordinación y eficacia del Sistema Municipal;
II. **Comité de Participación**: Se refiere al Comité de Participación Social Municipal como la instancia colegiada del Sistema Municipal Anticorrupción, el cual contará con las facultades que establece este Reglamento;
III. **Entes públicos:** las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;
IV. **Ley General:** Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;

V. **Ley de Responsabilidades:** Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco;
VI. **Ley de Sistema:** Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco;
VII. **Órgano Interno de Control:** Contraloría Ciudadana del Municipio de Unión de Tula, Jalisco;
VIII. **Plataforma Digital Municipal:** La plataforma a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que contará con los sistemas que establece la referida ley, así como los contenidos previstos en el presente Reglamento;
IX. **Secretario Técnico:** Titular de la Secretaría Ejecutiva, Secretario Técnico del Comité Coordinador y Secretario Técnico del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva;
X. **Sistema Municipal**: el Sistema Municipal Anticorrupción; y
XI. **Sistema de Fiscalización**: Sistema Municipal de Fiscalización como el conjunto de mecanismos establecidos con el fin de vigilar, controlar y evaluar la administración de los recursos públicos municipales con vistas a la rendición de cuentas ante la Auditoría Superior de la Federación, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, la Contraloría del Estado de Jalisco, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones.

Artículo 5. Son sujetos del presente Reglamento, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

Capítulo III
Principios que rigen el servicio público

Artículo 6. Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, eficacia, equidad, transparencia, austeridad, integridad, competencia por mérito y capacidad, disciplina, ética y justicia.

Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal están obligadas a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Gobierno Municipal en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

TÍTULO SEGUNDO
DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN
Capítulo I
Del objeto e integración del Sistema Municipal Anticorrupción

Artículo 7. El Sistema Municipal tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación con el sistema estatal en la prevención, disuasión, detección, corrección y sanción de faltas administrativas que la Ley general y Ley de responsabilidades señalen en materia de corrupción, así como la fiscalización de los recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.

Las políticas públicas que establezca el Comité deberán ser implementadas por todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.

Artículo 8. El Sistema Municipal se integra por:

I. El Comité;
II. El Comité de Participación; y
III. Secretaría Ejecutiva.
IV. Sistema Municipal de Fiscalización

Capítulo II
Del Comité

Artículo 9. El Comité es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Municipal y tendrá bajo su encargo la promoción, vigilancia y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.

Artículo 10. El Comité tendrá las siguientes facultades:

I. Elaborar su programa de trabajo anual;
II. Establecer las bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes;
III. Aprobar y promover la política municipal en la materia y el Programa Municipal Anticorrupción, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación;
IV. Aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción anterior, con base en la propuesta que le someta a consideración la Secretaría Ejecutiva;
V. Conocer el resultado de las evaluaciones que realice la Secretaría Ejecutiva y, con base en las mismas, acordar las medidas a tomar o la modificación que corresponda a las políticas integrales y al Programa Municipal Anticorrupción;
VI. Requerir información a Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal respecto del cumplimiento de la política Municipal, del Programa Municipal Anticorrupción, y las demás políticas integrales

implementadas; así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores generados para tales efectos;

VII. Determinar e instrumentar los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control, prevención y disuasión de faltas administrativas, así como de hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

VIII. Emitir un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.
Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva y será aprobado por la mayoría de los integrantes del Comité, los cuales podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, sobre el mismo y deberán ser incluidos dentro del informe anual;

IX. Con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, el Comité derivado del informe anual podrá emitir recomendaciones públicas ante las autoridades respectivas y les dará seguimiento en términos del procedimiento correspondiente contenido en el Sistema Municipal Anticorrupción y el presente Reglamento;

X. Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización, actualización y resguardo de la información que sobre estas materias se generen;

XI. Fungir como comité de ética y conducta definiendo las políticas de integridad, ética, conducta y conflicto de intereses; interpretar las políticas referidas; administrar líneas de denuncia de actos contrarios a la ética institucional; investigar las transgresiones a la integridad; y en general; vigilar que los principios y valores éticos institucionales sean conocidos, asumidos y compartidos por todos los servidores públicos de la administración pública a fin de incentivar el compromiso, vocación de servicio y transparencia en el ejercicio de sus funciones;

XII. Revisar y validar el Código de Ética y Conducta para los servidores públicos del Municipio de Unión de Tula, Jalisco;

XIII. Celebrar convenios con los órganos del Sistema Estatal Anticorrupción, para la implementación de tecnologías de la información que integren y conecten los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que el Comité pueda establecer políticas integrales, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas, conectada a la Plataforma Digital Nacional, de conformidad con lo establecido por las leyes generales;

XIV. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Municipal a través del Ayuntamiento;

La duración en cargo de los representantes señalados en las fracciones I, V, VI y VII será de un año la cual será rotativa.

Los representantes señalados en las fracciones II, III y IV durarán en el cargo tres años.

Para la designación de los representantes señalados en las fracciones V, VI y VII será de conformidad con el procedimiento señalado en el sistema municipal anticorrupción.

Artículo 12. Para el adecuado funcionamiento del Sistema Municipal, la presidencia del Comité durará un año, la cual será rotativa entre los miembros del Comité de Participación.

Artículo 13. Son atribuciones del Presidente:

I. Presidir las sesiones del Sistema Municipal y del Comité correspondientes;
II. Representar al Comité;
III. Convocar por medio del Secretario Técnico a sesiones;
IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité, a través de la Secretaría Ejecutiva;
V. Informar a los integrantes del Comité sobre el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones;
VI. Presentar para su aprobación y publicar, el informe anual de resultados del Comité;
VII. Presentar para su aprobación las recomendaciones en materia de combate a la corrupción, y
VIII. Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité.

Artículo 14. Son atribuciones de los integrantes del Comité las siguientes:

I. Participar con voz y voto en las sesiones del Comité;
II. Conocer, revisar y aprobar las propuestas que en materia anticorrupción se traten en las sesiones del Comité;
III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y recomendaciones que se aprueben en el pleno del Comité;
IV. Presentar propuestas y recomendaciones en el pleno del Comité;
V. Conocer, revisar y aprobar las recomendaciones en materia de combate a la corrupción;
VI. Conocer, revisar y aprobar el informe anual de resultados del Comité; y

VII. Las demás que se asignen con el fin de mejorar el funcionamiento y toma de decisiones del Comité.

Artículo 15. El Comité se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. El Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Comité o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité.

Para que el Comité pueda sesionar es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes, la cual será representada por la mitad más uno de quienes lo conformen.

Para el desahogo de sus reuniones, el Comité podrá invitar a los representantes de los Órganos Internos de Control, a los representantes de cualquier otro Ente Público y a las organizaciones de la sociedad civil.

El Sistema Municipal sesionará previa convocatoria del Comité en los términos en que este último lo determine.

Artículo 16. Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos. El Presidente del Comité tendrá voto de calidad en caso de empate. Los integrantes del Comité podrán emitir voto particular de los asuntos que se aprueben en el seno del mismo.

Capítulo III
Del Comité de Participación Social Municipal

Artículo 17. El Comité de Participación tiene como objetivo coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Municipal.

Artículo 18. El Comité de Participación estará integrado por cinco ciudadanos del Municipio de Unión de Tula, Jalisco.

Durarán en su encargo tres años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves o hubiera sido condenado por algún delito grave o relacionado con hechos de corrupción.

Artículo 19.-Los integrantes del Comité de Participación, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva.

El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios personales o profesionales, en los términos que determine el Ayuntamiento, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la independencia e imparcialidad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.

Los integrantes del Comité de Participación no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación y a la Comisión Ejecutiva.

Los integrantes del Comité de Participación estarán sujetos al régimen de responsabilidades administrativas por actos vinculados con éstas, conforme a la legislación aplicable.

En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a la información de carácter reservado y confidencial.

En la conformación del Comité de Participación se procurará que prevalezca la equidad de género.

Artículo 20. Los integrantes del Comité de Participación serán nombrados conforme al procedimiento establecido en el Sistema Municipal.

Artículo 21. Los integrantes del Comité de Participación se rotarán anualmente la representación ante el Comité, atendiendo a la antigüedad que tengan en el Comité de Participación.

De presentarse la ausencia temporal del representante, el Comité de Participación nombrará de entre sus miembros a quien deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses el miembro al cual le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente.

Las ausencias de los demás representantes se regirán por las normas establecidas en su reglamento interior

Artículo 22. El Comité de Participación se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, cuando así se requiera a petición de la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, se volverá a someter a votación, y en caso de persistir el empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 23. El Comité de Participación tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar sus normas de carácter interno;
II. Elaborar su programa de trabajo anual;
III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público;
IV. Participar con la Secretaría Ejecutiva en términos de este Reglamento;
V. Acceder sin ninguna restricción, por conducto del Secretario Técnico, a la información que genere el Sistema Municipal;
VI. Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Secretaría Ejecutiva, sobre la política Municipal, las políticas integrales y el Programa Municipal Anticorrupción;
VII. Proponer al Comité, a través de su participación en la Secretaría Ejecutiva, para su consideración:
   a) Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
   b) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación de la Plataforma Digital Municipal;
   c) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los diversos órdenes de gobierno en las materias reguladas por este Reglamento;
   d) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja.
VIII. Proponer al Comité, a través de su participación en la Secretaría Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;
IX. Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno;
X. Opinar o proponer, a través de su participación con la Secretaría Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política municipal, las políticas integrales, los programas y acciones que implementen las instancias que conforman el Sistema Municipal;
XI. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;

XII. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar al Órgano Interno de Control del Gobierno Municipal de Unión de Tula, Jalisco, así como a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco;
XIII. Opinar sobre el programa anual de trabajo del Comité;
XIV. Realizar observaciones, a través de su participación con la Secretaría Ejecutiva, a los proyectos de informe anual del Comité;
XV. Proponer al Comité, a través de su participación con la Secretaría Ejecutiva, la emisión de recomendaciones;
XVI. Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas;
XVII. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Municipal, y
XVIII. Proponer al Comité mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana.

Artículo 24. El Presidente del Comité de Participación tendrá como atribuciones:

I. Presidir las sesiones;
II. Representar a dicho Comité de Participación ante el Comité;
III. Preparar el orden de los temas a tratar, y
IV. Garantizar el seguimiento de los temas que se traten en el Comité.

Artículo 25. El Comité de Participación podrá solicitar al Comité la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública, de conformidad con el procedimiento establecido en el sistema municipal anticorrupción. Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto de que se trate.

Capítulo IV
De la Secretaría Ejecutiva

Sección I
De su organización y funcionamiento

Artículo 26. De conformidad con la Ley General y la Ley del Sistema, la Secretaría Ejecutiva deberá ser un Organismo Público Descentralizado Municipal no sectorizado con patrimonio y presupuesto propio, y con personalidad jurídica propia, con autonomía técnica y de gestión.

La Secretaría Ejecutiva tendrá su sede en el Municipio de Unión de Tula, Jalisco. Contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines.

Artículo 27. La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus facultades, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del presente Reglamento.

Artículo 28. La Secretaría Ejecutiva para el eficiente desempeño de sus atribuciones contará con:

I. Órgano Interno de Control;
II. Órgano de Gobierno; y
III. Secretario Técnico

Artículo 29. La Secretaría Ejecutiva contará con un Órgano Interno de Control, cuya designación del titular y funcionamiento del mismo se encuentra regulado en el Reglamento Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.

Las atribuciones del Órgano Interno de Control estarán definidas en el Reglamento Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 30. La Secretaría Ejecutiva contará con un órgano de gobierno que estará integrado por los miembros del Comité y será presidido por el Presidente del Comité de Participación, el cual para su funcionamiento se regirá por las disposiciones establecidas en el Reglamento Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 31. El órgano de gobierno tendrá las atribuciones previstas en su reglamentación interior.

Asimismo, tendrá la atribución indelegable de nombrar y remover, por mayoría de votos al Secretario Técnico, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.

Sección II
De la Comisión Ejecutiva

Artículo 32. La Comisión Ejecutiva estará integrada por:

I. El Secretario Técnico; y
II. El Comité de Participación, con excepción del miembro que funja en ese momento como Presidente del mismo.

Artículo 33. La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité realice sus funciones, por lo que elaborará las propuestas que se encuentran establecidas en el Reglamento Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva funcionará de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento Orgánico de la Secretaría Ejecutiva

Sección III
Del Secretario Técnico

Artículo 34. La Comisión Ejecutiva contará como parte de su estructura con un Secretario Técnico, la cual para su nombramiento y remoción, requisitos para su designación, y funciones, se regirá por las disposiciones contenidas en el Reglamento Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.

TÍTULO TERCERO
DEL PROGRAMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN
Capítulo I
Del objeto del Programa

Artículo 35.- El Programa Municipal Anticorrupción tiene como objeto implementar la política pública prevista en el Sistema Municipal Anticorrupción, así como de establecer las bases para operar el Sistema.

Capítulo II
Del contenido del Programa

Artículo 36. Con el fin de implementar la política municipal en materia del Sistema Municipal Anticorrupción, el Comité aprobará el Programa Municipal Anticorrupción.

Dicho programa deberá de estar alineado al Plan Municipal de Desarrollo, a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y a la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, mismo que contendrá:

I. Un diagnóstico con evaluación cuantitativa y cualitativa sobre la situación que prevalezca en la materia de corrupción, así como la identificación de la problemática a superar (condiciones internas y externas);
II. La política pública en materia del sistema municipal anticorrupción;
III. Los objetivos generales y específicos del Programa dirigidos a la atención de la prevención, disuasión, detección, corrección de hechos de corrupción y conflicto de intereses;

IV. Las estrategias y líneas de acción del Programa, incluyendo aquellas en las que participe la población activa y propositiva;
V. Los mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional e intergubernamental;
VI. Identificación y evaluación de riesgos;
VII. Evaluación de controles y políticas de respuesta;
VIII. Acciones de formación y capacitación para los servidores públicos en materia de corrupción;
IX. Los criterios de vinculación, colaboración y corresponsabilidad con la sociedad civil organizada u otras organizaciones relacionadas;
X. El diseño de mecanismos de información y comunicación para informar a la sociedad sobre las acciones que están realizando en materia anticorrupción;
XI. La generación de alternativas para obtener recursos y financiar las acciones del programa;
XII. El establecimiento de los mecanismos de evaluación y seguimiento de las actividades que deriven del programa, fijando indicadores para medir los resultados; y
XIII. La Cartera de proyectos y acciones a ejecutarse a corto, mediano y largo plazo.

Artículo 37. El Programa deberá ser elaborado por la Secretaría Ejecutiva, aprobado por el Comité, validado por el pleno del Ayuntamiento para que a través de un acuerdo administrativo sea publicado en la Gaceta Municipal

Artículo 38. El Programa deberá ser evaluado mínimo una vez al año.

TÍTULO CUARTO
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE FISCALIZACIÓN

Capítulo Único
De su integración y funcionamiento

Artículo 39. El Sistema de Fiscalización tiene por objeto establecer acciones y mecanismos necesarios para el control y evaluación del ejercicio de los recursos públicos, así como para facilitar la rendición de cuentas ante la Auditoría Superior de la Federación, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y la Contraloría del Estado de Jalisco.

En el ámbito de sus respectivas competencias, promoverá el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos municipales. Podrá asistir a las sesiones del

Sistema Estatal de Fiscalización a convocatoria de éste, en el que sólo tendrá derecho a voz su participación.

Así también aplicará las normas en la materia de fiscalización emitidas por:

I. La Auditoría Superior de la Federación;
II. La Auditoría Superior del Estado de Jalisco; y
III. La Contraloría del Estado de Jalisco.

Artículo 40. Para el cumplimiento del objeto a que se refiere el artículo anterior el Órgano Interno de Control deberá:

I. Crear el sistema de control interno municipal que coadyuve a la vigilancia, control y evaluación del ejercicio de los recursos públicos y al actuar de los servidores públicos del Gobierno Municipal.
II. Promover o diseñar la creación de un sistema de información y comunicación que permita ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de los recursos federales, estatales y municipales, mediante la construcción de un modelo de coordinación con el Estado, así como celebrar convenios con los órganos del Sistema Estatal Anticorrupción, para la implementación de plataformas informáticas en materia de fiscalización conectada con la Plataforma Digital Nacional; e
III. Informar al Comité sobre los avances en la fiscalización de recursos federales, estatales y municipales.

El sistema de información y comunicación del Sistema de Fiscalización a que se refiere la fracción II, contemplará al menos, un programa anual de auditoría municipal.

El funcionamiento del sistema de información a que hace alusión el presente artículo se sujetará a las bases que emita el Comité.

Los informes y bases de datos deben hacerse públicos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 41. Son integrantes del Sistema de Fiscalización:

I. Titular del Órgano Interno de Control, quién lo presidirá;
II. Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva;
III. Titular del Órgano Interno de Control del DIF Municipal;
IV. Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Municipal de las Mujeres de Unión de Tula, Jalisco;
V. Titular del Órgano Interno de Control del Consejo Municipal Contra las Adicciones;

III. Elaborarán y adoptarán un marco de referencia que contenga criterios generales para la prevención, detección y disuasión de actos de corrupción e incorporar las mejores prácticas para fomentar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental.

Artículo 46. Para el fortalecimiento del Sistema de Fiscalización, sus integrantes atenderán las siguientes directrices:

I. La coordinación de trabajo efectiva;
II. El fortalecimiento institucional;
III. Evitar duplicidades y omisiones en el trabajo, en un ambiente de profesionalismo y transparencia;
IV. Mayor cobertura de la fiscalización de los recursos públicos; y
V. Emitir información relevante en los reportes de auditoría y fiscalización, con lenguaje sencillo y accesible, que contribuya a la toma de decisiones públicas, la mejora de la gestión gubernamental, y a que el ciudadano común conozca cómo se gasta el dinero de sus impuestos, así como la máxima publicidad en los resultados de la fiscalización.

Corresponderá al Sistema de Fiscalización emitir las normas que regulen su funcionamiento.

Artículo 47. Los integrantes del Sistema de Fiscalización celebrarán reuniones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuantas veces sea necesaria, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y acciones planteados en el presente Reglamento y demás legislación aplicable. Para ello, podrán valerse de los medios de presencia virtual que consideren pertinentes.

Sus decisiones serán tomadas por mayoría y en caso de empate quién lo presida tendrá voto de calidad.

TÍTULO QUINTO
DE LA PLATAFORMA DIGITAL MUNICIPAL
Capítulo Único

Artículo 48. El Comité, atendiendo la opinión del Comité de Participación, emitirá las bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Municipal que permitan acceder a la información municipal. Para tal efecto deberán cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en las leyes respectivas y el presente reglamento, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.

Artículo 49. La plataforma Digital Municipal estará conformada por la información que a ellas incorporen las autoridades integrantes del Sistema Municipal y contarán con los subsistemas que resulten pertinentes para su mejor desempeño, de conformidad con lo que establezca el Comité a propuesta del Comité de Participación. Dicha Plataforma estará a cargo de la dependencia encargada de administrar los sistemas e informática del Gobierno Municipal de Unión de Tula, Jalisco, Jalisco.

Artículo 50. El Sistema Municipal promoverá la publicación de la información en la Plataforma Digital Municipal en formato de datos abiertos, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la demás normatividad aplicable.

El Sistema Municipal establecerá las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad de la plataforma, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los subsistemas electrónicos para los usuarios.

Artículo 51. La plataforma Digital Municipal del Sistema Municipal contendrá la información que a ella incorporen las instancias que lo integran del Sistema Municipal y contará, al menos, con los siguientes subsistemas electrónicos:

I. Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;
II. Sistema de los Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;
III. Sistema Municipal de Servidores públicos y particulares sancionados;
IV. Sistema de información y comunicación del Sistema Municipal;
V. Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción; y,
VI. Sistema de Información Pública de Contrataciones.

TÍTULO SEXTO
DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ

Capítulo Único
De las recomendaciones

Artículo 52. Las recomendaciones que emita el Comité del Sistema Municipal a los Entes Públicos obligados, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité.

Dichas recomendaciones deberán ser atendidas de conformidad con el proceso correspondiente establecido en el sistema municipal anticorrupción.

Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Comité.

Artículo 53. Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.

Toda la información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo, cumplimiento y supervisión de las recomendaciones deberá estar contemplada en los informes anuales del Comité, por ende, es información pública.

Artículo 54. En caso de que el Comité considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en los informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal o por cualquier medio electrónico de que disponga el municipio.

SEGUNDO: Se tendrá un periodo de 90 días para la formación de los órganos a partir de que entre en vigor el presente reglamento.

TERCERO: Se abrogan todas las disposiciones contrarias al presente reglamento.

CUARTO: Se expedirá el Reglamento Orgánico de la Secretaría Ejecutiva en un periodo de 45 días a partir de que entre en vigor el presente reglamento.

QUINTO: Una vez integrado el Comité de Participación Social, rendirá protesta ante el Pleno del Ayuntamiento.